

**CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL ENTRE LAS ENTIDADES  
REPRESENTATIVAS DE LA PRODUCCION DE LIMONES DE LA PROVINCIA DE  
TUCUMAN Y LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y  
ESTIBADORES (UATRE)**

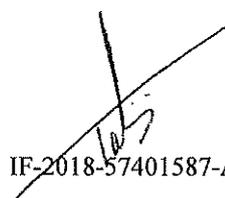
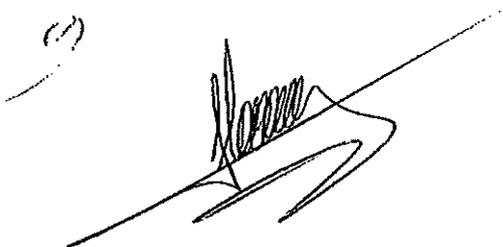
En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 31 días del mes de agosto de 2018, se reúnen el Señor Martín Andrés Carignani, DNI 20.200.121 en representación de la ASOCIACION CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA), en adelante la ENTIDAD y el Secretario General de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y Presidente de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA), Sr. Ernesto Ramón AYALA (M.I. N° 8.366.000) y el Tesorero de UATRE, Señor Juan Carlos CASTRO (M.I. N° 6.658.142).

Suscribe también el presente Convenio el SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO de la Provincia de Tucumán, en adelante SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO, Sr. Roberto Arnaldo PALINA (M.I. N° 13.157.845), como muestra de conformidad con lo establecido en los artículos de este Convenio. Las partes acreditan su representatividad para la firma del Convenio con la constancia de sus respectivas personerías de conformidad con lo requerido por las leyes vigentes.

**1. SUJETOS DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene vigencia en el territorio de la Provincia de TUCUMAN y abarca a todos los trabajadores bajo relación de dependencia, ocupados en la actividad de cosecha y empaque de limón, como así también a los empleadores de las actividades mencionadas.

Con la presente corre, como Anexo I, la nómina de empleadores asumiendo la ASOCIACION CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA) la obligación de informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes calendario, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), mediante envío del formulario F. 1266, o sistema que lo reemplace en el futuro, las altas y/o bajas que puedan producirse en dicha nómina.



IF-2018-57401587-APN-DNARSS#MPYT

## **2. OBJETO**

2.1. Este convenio tiene por objeto adecuar los procedimientos de recaudación y pago de los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores y empleadores comprendidos en el artículo 1° del presente. En el caso que el empleador productor desarrollare otras actividades comerciales, además de la que es objeto del presente convenio, los trabajadores afectados a esas otras actividades están excluidos del presente, encontrándose comprendidos en el Régimen General en vigencia.

2.2 Las aludidas cotizaciones son las destinadas al:

2.2.1 Sistema Integrado Previsional Argentino. Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

2.2.2 Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

2.2.3 Sistema Nacional del Seguro de Salud. Leyes Nro. 23.660 y 23.661 y sus modificatorias.

2.2.4 Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo. Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

2.2.5 Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

2.2.6 Riesgos del Trabajo. Ley N° 24.557 y sus modificatorias.

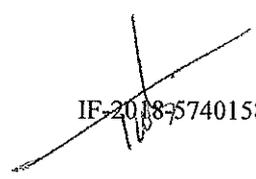
## **3. CUOTA SINDICAL Y SEGURO DE SEPELIO**

Las partes acuerdan utilizar el procedimiento de recaudación de la tarifa sustitutiva para percibir los aportes correspondientes a la cuota sindical y el seguro de sepelio de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio. Para ello, se establecerá una retención adicional total a la Tarifa Sustitutiva, del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (3,5%), con destino a la UATRE, según lo establecido por el artículo 7° del CCT N° 271/96 y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 200/16.

## **4. VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE LA TARIFA**

4.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, previo dictado de su Resolución Homologatoria, el mismo tendrá vigencia por el plazo de UN (1) año, prorrogándose sus cláusulas automáticamente en el marco de lo prescripto por la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

9



IF-2018-57401587-APN-DNARSS#MPYT

4.2. La tarifa sustitutiva tendrá vigencia de UN (1) año, pero la misma será actualizada de oficio por la Autoridad de Aplicación, en el caso que se establezcan nuevos valores para las escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96 y/o la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN modifiquen la alícuota de Riesgos del Trabajo para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de limones en la Provincia de TUCUMAN.

#### **5. MONTOS DE TARIFA SUSTITUTIVA**

5.1. En el Anexo II, que forma parte integrante del presente Convenio, se especifica el importe de la tarifa sustitutiva por cosecha y empaque de limón para comercialización en fresco con destino al mercado interno y exportación, el cual se expresa como un precio nominal por cada kilogramo/tonelada (Kg/Tn) de limón producido y empacado, y es calculado tomando como base el jornal básico para cosecha y empaque, pactado convencionalmente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96.

5.2. Asimismo, en el Anexo II, se especifica el monto por tonelada (Kg/Tn) de la tarifa sustitutiva de cosecha de limones para la elaboración de aceite esencial de limón, tomando como base el jornal básico para cosecha, pactado convencionalmente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96.

5.3. Sobre los montos base que surjan de los cálculos mencionados se aplicarán los porcentajes/alícuotas que corresponden a los diferentes subsistemas enumerados en el artículo 2° y 3° del presente.

#### **6. AGENTES DE RETENCION**

6.1. Las partes proponen, sin perjuicio de la intervención que en su oportunidad deberá tomar la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), que las Empacadoras, actúen como agentes de retención de la tarifa sustitutiva de la cosecha de limones con destino al mercado interno, siendo solidariamente responsables con los empleadores a quienes se les deba practicar la retención, en los términos de los artículos 14 y 15 de la Ley N° 26.377.

6.2. En el Anexo III, que forma parte del presente Convenio, corre la nómina de Empacadoras de limones.

IF-2018-57401587-APN-DNARSS#MPYT

## **7. AGENTE DE COBRO**

Las partes proponen, que la Dirección General de Aduanas (DGA), dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), actúe como agente de cobro de la tarifa sustitutiva al momento de la exportación, tal como lo disponen los artículos 14 y 15 de la Ley N° 26.377.

## **8. DESTINO DE LAS COTIZACIONES**

El importe correspondiente a los conceptos previstos en los artículos 2° y 3° del presente, serán depositados a nombre de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), en los plazos y condiciones que la citada Administración Federal determine.

## **9. FORMA DE PAGO DE LA TARIFA SUSTITUTIVA**

9.1. El pago de la tarifa sustitutiva estará a cargo del productor y/o quien resulte ser propietario del limón al momento de su cosecha y/o empaque y/o industria y/o exportación.

9.2. Las Empacadoras y/o Industrias y/o Empresas Exportadoras al momento de exportar limón en fresco y/o aceite, deberán abonar a la Dirección General de Aduanas, el monto de tarifa sustitutiva correspondiente, conjuntamente con el despacho de la producción. La autorización para la exportación quedará sujeta al pago de los montos de tarifa sustitutiva correspondientes.

9.3. En el caso de la producción de limones destinada a la venta en mercado interno, las Empacadoras, deberán retener el correspondiente importe de tarifa sustitutiva del precio a abonar al vendedor por la producción de limones. Las Empacadoras deberán emitir un certificado de retención por dicho concepto a favor del vendedor.

Posteriormente, las Empacadoras deberán depositar los montos de tarifa sustitutiva retenidos y abonar el monto de tarifa sustitutiva correspondiente a la actividad de empaque a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), en los plazos y condiciones que ésta oportunamente establezca.

9.4. En aquellos casos en donde el productor contrate una empresa prestadora del servicio de cosecha, el importe correspondiente a la tarifa sustitutiva será retenido por el productor que la contrate al momento del pago del servicio, debiendo este último emitir un certificado de retención por dicho concepto a favor de la empresa

IF-2018-37401587-APN-DNARSS#MPYT

contratada.

## **10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**10.1.** Las partes manifiestan que para la plena aplicación del presente Convenio se ajustarán a las disposiciones que dicten la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.377 y el Decreto N° 1.370/08.

**10.2.** Sin perjuicio de ello y, tal como lo dispone el artículo 11 de la mencionada ley, los empleadores comprendidos deberán generar y presentar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de sus obligaciones como empleadores de acuerdo con los procedimientos actualmente vigentes o los que se dispongan en el futuro. Asimismo, deberán registrar las altas, bajas y las modificaciones de datos que resulten pertinentes de sus trabajadores de temporada en el Sistema "Mi Simplificación", de acuerdo con lo normado por la Res. Gral. AFIP N° 1.891 (texto ordenado 2006).

**10.3.** Los empleadores podrán presentar declaraciones juradas rectificativas de los recursos de la seguridad social hasta NOVENTA (90) días corridos siguientes al vencimiento general fijado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) para el cumplimiento de tales obligaciones, respecto de los trabajadores incluidos en Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Las citadas declaraciones juradas presentadas con posterioridad al aludido plazo que generen obligaciones a pagar respecto de alguno de los subsistemas que componen la tarifa sustitutiva, deberán ser canceladas por el empleador en el marco del Régimen General de la Seguridad Social, sobre la base de las remuneraciones efectivamente devengadas.

Igual condición regirá respecto de las declaraciones juradas originales, sin perjuicio de los intereses y demás sanciones que pudieran corresponder, por efectuar la presentación fuera de término.

## **11. CONTRATACION Y/O SUBCONTRATACION**

**11.1.** Los productores son los principales responsables de la registración de los trabajadores.

IF-2018-57401587-APN-DNARSS#MPYT

**11.2.** El productor que contrate o subcontrate trabajos o servicios correspondientes a la actividad de cosecha de limones, deberá informar a la Secretaría de Estado de Trabajo, en la forma que ésta establezca y con un plazo mínimo de DIEZ (10) días antes de dar inicio a las actividades de cosecha, la ubicación de la finca, fecha estimada de cosecha, la extensión afectada a la producción de limones que será cosechada mediante esta modalidad y los datos de la empresa que prestará dicho servicio, esto último a efectos de verificar su correcta inscripción en el Registro Provincial de Contratistas de Obreros y Empleados de las actividades agrícolas, ganaderas e industriales (ReProCon), creado por la Ley Provincial N° 8.427 y sus modificatorias y reglamentarias.

**11.3.** La Secretaría de Estado de Trabajo deberá informar mensualmente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL cuales son los productores que cosecharán mediante esta modalidad.

**11.4.** El productor deberá exigir a la empresa prestadora del servicio de cosecha, el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 20.744, como así también la constancia de inscripción en el Registro Provincial de Contratistas de Obreros y Empleados de las actividades agrícolas, ganaderas e industriales (Re.Pro.Con.).

**11.5.** En el supuesto que un productor contratara una empresa prestadora del servicio de cosecha que no estuviese debidamente inscripta en el Registro Provincial de Contratistas de Obreros y Empleados de las actividades agrícolas, ganaderas e industriales (ReProCon), o bien en el caso de que el productor no cumpliera con el preaviso indicado en el apartado 11.2., la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, en consulta con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), podrá excluir a dicho productor del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, mediante resolución fundada.

La exclusión dispuesta en el párrafo anterior, no obsta al ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que competen a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ni implica liberación de las obligaciones materiales y formales a cargo del sujeto alcanzado, las que deberán ser cumplidas en el marco del Régimen General.

9



IF-2018-57401587-APN-DNARSS#MPYT

**11.6.** Las empresas prestadoras del servicio de cosecha deberán renovar anualmente la inscripción en el Registro antes mencionado, debiendo presentar en formato papel y digital, con carácter de Declaración Jurada, ante la Secretaría de Estado de Trabajo, la siguiente documentación correspondiente a la última cosecha:

- a) copia de los contratos celebrados con los productores a los cuales brindó servicio; extensión y cantidad de kilogramos cosechados; datos de la finca y sus titulares;
- b) Contrato de cobertura de Riesgos del Trabajo y de Seguro de Vida obligatorio de los cosechadores involucrados;
- c) Copia de las facturas o documentación equivalente emitida por las prestaciones de servicios realizadas;
- d) Declaración jurada con firma certificada de los productores indicando los trabajadores que cosecharon en su finca, detallando el período;
- e) Cualquier otra información que disponga la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y/o la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a fin de realizar las verificaciones que correspondan.

**11.7.** En caso de que la documentación detallada en el párrafo precedente, no sea presentada por las empresas prestadoras del servicio de cosecha antes del 31 de diciembre de cada año ante el Registro Provincial de Contratistas de Obreros y Empleados de las actividades agrícolas, ganaderas e industriales (ReProCon), la Secretaría de Estado de Trabajo, procederá a dar de baja del Registro a las mismas, hasta tanto regularicen su situación.

**11.8.** Será responsabilidad de las empresas prestadoras del servicio de cosecha la realización de las altas tempranas y bajas de los trabajadores que la misma contrate. Dicha empresa será responsable de declarar a los trabajadores a través del sistema SICOSS (F931) mediante el código correspondiente al Convenio de Corresponsabilidad Gremial de limones de la provincia y entregar al productor que la contrate, al momento del inicio de las labores, las altas tempranas del personal que la misma afecte a cosecha.

**11.9.** Cuando las empresas prestadoras del servicio de cosecha sean infraccionadas y/o sancionadas por incumplimiento a la normativa laboral o de la seguridad social, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a la cancelación de su inscripción en el Registro, hasta tanto regularicen su situación.

**11.10.** La Secretaría de Estado de Trabajo informará hasta el día QUINCE (15) de cada mes calendario, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

IF-2018-57401587-APN-DNARSS#MPYT

(AFIP), mediante envío del formulario F. 1266, o sistema que lo reemplace en el futuro, las altas y/o bajas de las empresas prestadoras del servicio de cosecha que puedan producirse en dicho Registro.

**11.11.** Atento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 25.877, el presente régimen no podrá ser invocado cuando la cosecha se efectúe mediante la contratación de cooperativas de trabajo, en virtud de la prohibición legal prevista en dicha norma, más allá de los términos del presente convenio.

**11.12.** En el Anexo IV, que forma parte del presente Convenio, corre la nómina de empresas prestadoras del servicio de cosecha inscriptas hasta la fecha en el Registro Provincial de Contratistas de Obreros y Empleados de las actividades agrícolas, ganaderas e industriales (ReProCon).

## **12. APOORTE MINIMO A LA OBRA SOCIAL**

En el caso de que los trabajadores incluidos en el presente convenio obtuvieran una remuneración mensual menor a PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 64/100 (\$4.448,64), que representa DOS (2) veces la base imponible mínima fijada por la Resolución ANSES N° 34-E/2017, en la actualidad PESOS DOS MIL DOCIENTOS VEINTICUATRO CON 32/100 (2.224,32) o el valor que se disponga en el futuro, para tener acceso a la cobertura de salud, los empleadores asumen la obligación, al solo efecto declarativo, de consignar en los campos "Remuneración 4" y "Remuneración 8" la suma indicada precedentemente, independientemente de cual sea la remuneración devengada. Durante la vigencia de este Convenio, los empleadores se comprometen a actualizar el mencionado "importe adicional" toda vez que sea elevada la aludida Base Imponible Mínima.

## **13. RIESGOS DEL TRABAJO**

**13.1.** Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a los fines de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y sus modificatorias y complementarias, estarán cubiertos por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) con las cuales el empleador tenga contrato vigente. En caso de no poseer cobertura, y previo a la declaración de trabajadores en el marco del Convenio, el empleador está obligado a contratar una Aseguradora de Riesgos del Trabajo y suscribir con ella un contrato de afiliación típico con sus condiciones generales y particulares completas.

IF-2018-57401587-APN-DNARSS#MPYT

**13.2.** La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), previo informe a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, intimará a dar cumplimiento a la normativa vigente, a aquellos CUIT incluidos en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial que no tengan registrado un contrato de cobertura de Riesgos del Trabajo.

#### **14. COMISION DE SEGUIMIENTO**

**14.1.** Créase una Comisión mixta de Seguimiento de la marcha del presente Convenio, la que tendrá por finalidad velar por el fiel cumplimiento de sus cláusulas y detectar e informar a quien corresponda y en tiempo real, las novedades o anomalías que aparezcan durante su aplicación.

**14.2.** Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por: UN (1) representante de la ENTIDAD del sector empleador; UN (1) representante de UATRE; UN (1) representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y UN (1) representante de la Secretaría de Estado de Trabajo.

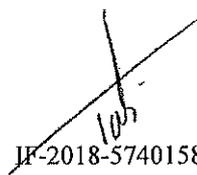
**14.3.** Las partes acuerdan invitar a participar también a representantes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, del Gobierno de la Provincia de TUCUMAN y a cualquier otro organismo público involucrado en el funcionamiento del Convenio.

#### **15. TRABAJO INFANTIL**

Habida cuenta lo establecido en los Convenios de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) Nros. "138 Sobre la edad mínima de admisión en el empleo" y "182 Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación", Convención internacional sobre los Derechos del Niño, así como la legislación Nacional vigente sobre la materia, Leyes N° 24.650 y N° 25.255, y en especial el artículo 148 bis del Código Penal que pena con prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años a quien utilice mano de obra infantil y las propias convicciones de los firmantes, éstos reafirman que en los establecimientos productivos comprendidos en el presente convenio no se admitirá mano de obra infantil y se protegerá el trabajo adolescente.

#### **16. CAMPAÑA SANITARIA**

9



IP-2018-57401587-APN-DNARSS#MPYT

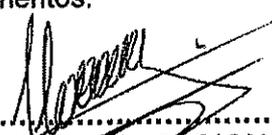
La UATRE a través de OSPRERA se compromete a realizar en el territorio de la Provincia de TUCUMAN, en el marco del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, una campaña sanitaria dirigida a los cosechadores de limón, con el fin de mejorar su calidad de vida, brindando atención médica clínica, odontológica, ginecológica y pediátrica, de conformidad con lo establecido en el artículo. 1, inc. c) y d) de la Ley N° 26.377. Las partes de común acuerdo establecen un aporte adicional, por el plazo total de vigencia del presente convenio, de la tarifa sustitutiva con imputación específica a Obra Social del 1,2% del total de la Tarifa Sustitutiva calculada. Ello con el fin de facilitar la realización de la Campaña Sanitaria, teniendo especialmente en cuenta la difusión y contención del personal comprendido en el CCG que por la opción del Decreto N° 504/98 se encontrare con anterioridad cubierto por otras obras sociales.

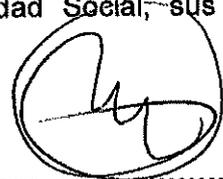
#### **17. INFORMACION PRODUCCION**

La ACNOA se compromete a brindar toda aquella información relativa a la producción y/o cualquier otra información que pudiera requerirle la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, como ser la cantidad de kilogramos de limones cosechados por los productores alcanzados en el convenio, a efectos de su buen funcionamiento y control.

#### **18. DIFUSION ALCANCES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Las partes se comprometen a colaborar con las acciones de difusión y programas de formación que pudiera impulsar la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, en miras de contribuir con el aumento del grado de conocimiento e información ciudadana respecto de los alcances de la Seguridad Social, sus beneficios e instrumentos.

  
.....  
Martín Andrés CARIGNANI  
Asociación Citrícola del NOA

  
.....  
Ernesto Ramón AYALA  
UATRE

  
.....  
Roberto Arnaldo PALINA  
Secretaría de Estado de Trabajo  
Pcia. de TUCUMAN

IF-2018-57401587-APN-DNARSS#MPYT

**TRABAJO INFANTIL**

**DECLARACION JURADA CONJUNTA SOBRE LA NO UTILIZACION DE MANO DE OBRA INFANTIL EN LA ACTIVIDAD SUJETA AL PRESENTE CONVENIO.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente Convenio de Corresponsabilidad Gremial, celebrado con fecha 31 de agosto de 2018 entre UATRE y las entidades representativas de la producción de limones de la Provincia de Tucumán y con el propósito de contribuir a la erradicación del Trabajo Infantil, las partes resuelven suscribir la siguiente declaración que tiene el carácter de jurada.

"Teniendo en cuenta lo establecido en el Convenio N° 182 de la OIT, la Declaración sobre Derechos del Niño dictada por las Naciones Unidas en la Convención de 1989, la legislación nacional vigente sobre la materia y las propias convicciones de los firmantes, en las explotaciones productivas comprendidas en el presente convenio, no se admitirá mano de obra infantil".

Dado a los 31 días del mes de agosto de 2018

  
.....  
Martín Andrés CARIGNANI  
Asociación Citrícola del NOA

  
.....  
Ernesto Ramón AYALA  
UATRE

*10/5*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Convenio de Corresponsabilidad Gremial Limones - 31.08.2018.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.